

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	María Clara Ramírez Monsalve
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01414 00
Instancia	Única
Providencia	Nombra nuevo liquidador. Requiere parte interesada, so pena DT. Ordena oficiar

Por auto del 2 de mayo del presente año (Doc.58), se requirió al liquidador posesionado en este trámite para que cumpliera con las cargas que se encuentran pendientes, y se le concedió el término de 5 días para que presentara justificación al respecto y/o diera cabal y oportuno cumplimiento a dichas obligaciones.

Una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, pese a que el auxiliar de la justicia fue debidamente notificado por la secretaría del Despacho del aludido requerimiento (Doc. 59).

En razón de lo anterior, se procederá a nombrar nueva liquidadora de la lista oficial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, tal como lo exige el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012 a: **LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, quien se localiza a través del teléfono 340 52 66, celular 318 4009149 y el correo electrónico linislaw@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **1 SMLMV**.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (Artículo 49 del C. G. del P.). En el último caso, deberá aportarse el respectivo acuse de recibido, por el interesado.

A la designada se le advertirá que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

De otro lado, se requiere a la deudora **MARÍA CLARA RAMÍREZ MONSALVE** para que informe, y acredite si es del caso, si al liquidador CAMILO EDUARDO JOSÉ SANABRIA

BALLEN se le cancelaron los honorarios que le habían sido fijados en un 1 SMLMV al momento de su nombramiento.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, la parte interesada en este asunto, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se ordena oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que aplique el respectivo régimen de sanciones al liquidador **CAMILO EDUARDO JOSÉ SANABRIA BALLEN**, quién no atendió los requerimientos efectuados por el Juzgado, adjuntándose copia de todo lo actuado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473c0d14b2201df03cfc0e7a2e6239dc533c9437daccbbd686666894fcc8888**

Documento generado en 08/06/2023 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>